

18620 *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con número 1.886, la bota de seguridad, marca «Yalat», modelo Yalpino (J), de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Aritajona (Navarra).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19011, columna primera, tercera línea del sumario, donde dice: «... número 1.866 ...», debe decir: «... número 1.886 ...».

En la misma página y columna, quinta línea de su apartado «Segundo», donde dice: «... Homol. 1.866 ...», debe decir: «... Homol. 1.886 ...».

18621 *CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial para 1985, del Convenio Colectivo entre el Instituto Nacional de Estadística y el personal laboral contratado a su servicio.*

Recibidas en esta Dirección General, mediante acta de la Comisión Negociadora, las correcciones al acuerdo de revisión salarial para 1985 del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 de julio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22485 incluir en la tabla salarial, revisada para 1985, el concepto:

Perforista-Verificador. Prima variable: 11.242 pesetas.

En la misma página y tabla, corregir la cantidad que aparece en trienios para limpiadoras de jornada reducida, que debe de quedar:

Limpiadora jornada reducida. Trienios: 1.003 pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18622 *ORDEN de 18 de julio de 1985 por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), la segunda prórroga al permiso de explotación provisional de la central nuclear de Ascó, unidad I.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a instancia de la entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), como titular y explotadora de la central nuclear de Ascó I, provincia de Tarragona, por el que solicita prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad I de la misma, concedido por Orden de 22 de julio de 1982 y prorrogado por primera vez por Orden de 19 de enero de 1984;

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria en Tarragona, a propuesta de la Dirección General de la Energía y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a la entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), como titular y explotadora responsable, la prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad I de la central nuclear de Ascó.

Segundo.—El periodo de validez de esta prórroga se extenderá hasta el 22 de enero de 1987. Caso de ser necesaria su prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de su vencimiento, justificando las razones existentes.

Tercero.—La explotación de la unidad I de la central nuclear de Ascó se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica contenidos en el anexo al presente escrito.

Dichos límites y condiciones podrán ser modificados o adecuados por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta de dicho Consejo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980.

Cuarto.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare:

1. El incumplimiento de estos límites y condiciones.
2. La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga, y
3. La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y de la protección radiológica intrínseca de la instalación, no conocidos hasta el momento presente.

Quinto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular se atendrá a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear; al Reglamento sobre cobertura de riesgos nucleares de 22 de julio de 1967, y al Decreto 2864/1968, de 7 de noviembre, en su cuantía máxima, y demás disposiciones al respecto.

Sexto.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios u Organismos de la Administración, en particular la Resolución de la Dirección General de Protección Civil referente al Plan Provincial de Emergencia Nuclear de Tarragona.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de julio de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Directora general de la Energía.

ANEXO

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. La presente prórroga del permiso de explotación provisional se aplica a la central nuclear de Ascó, unidad I, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 16 de mayo de 1974, y el permiso de explotación provisional fue concedido por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 22 de julio de 1982 por un plazo de validez de dieciocho meses, siendo prorrogado por dieciocho meses según Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 19 de enero de 1984.

La central está dotada con un reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración, con una potencia nominal del núcleo de 2.686 megavatios térmicos, de proyecto de suministro «Westinghouse Electric Co.», de los Estados Unidos de América. El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Ascó (Tarragona), en la orilla derecha del río Ebro. Todo ello según se describe y justifica en el estudio de seguridad remitido con la solicitud y en las revisiones del mismo, incluida la revisión número 9 de 30 de enero de 1982.

2. El permiso de explotación provisional faculta al titular para:

2.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con las limitaciones contenidas en la revisión número 9 del estudio final de seguridad y revisiones posteriores que sean aprobadas por la Dirección General de la Energía.

2.2 Explotar la instalación de forma experimental a los fines previstos en el artículo 24 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, a la potencia nominal de 2.686 megavatios térmicos.

2.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación, de acuerdo con las actividades máximas, límites y condiciones contenidos en la autorización concedida por la Dirección General de la Energía de fecha 28 de febrero de 1978 y modificación a la misma del 3 de agosto de 1982.

3. El programa de pruebas nucleares finalizará con la ejecución de las que se citan a continuación:

3.1 Con la central operando al 100 por 100 de su potencia térmica nominal, demostrar que la respuesta dinámica de la misma es la esperada según diseño, cuando se provoca un disparo del generador mediante la apertura manual de los interruptores principales. Esta prueba se realizará ante la representación oficial prevista en el artículo 30 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.